ISSN: 2806-5697
Vol. 7 – Núm. E2 / 2026

La vulneración al Derecho a Recurrir en relación con el Acuerdo Ministerial MDT-2024-041, en el marco de las Garantías Procesales y Constitucionales del Debido Proceso en Ecuador

The Violation of the Right to Appeal in Relation to Ministerial Agreement MDT-2024-041, within the Framework of Procedural and Constitutional Guarantees of Due Process in Ecuador

A Violação do Direito de Recorrer em Relação ao Acordo Ministerial MDT-2024-041, no Âmbito das Garantias Processuais e Constitucionais do Devido Processo no Equador

Villarroel-Bravo, Judith Janeth
Universidad Bolivariana del Ecuador
jjvillarroelb@ube.edu.ec
https://orcid.org/0000-0003-0831-5501

Flores-Reinoso, José Roberto
Universidad Bolivariana del Ecuador
jrfloresr@ube.edu.ec
https://orcid.org/0009-0000-9100-0089

Garcia-Segarra, Holger Geovanny
Universidad Bolivariana del Ecuador
hggarcias@ube.edu.ec
https://orcid.org/0009-0009-2499-762X

DOI / URL: https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v7/nE2/1632

Como citar:

Villarroel-Bravo, J. J., Flores-Reinoso, J. R., & Garcia-Segarra, H. G. (2026). La vulneración al Derecho a Recurrir en relación con el Acuerdo Ministerial MDT-2024-041, en el marco de las Garantías Procesales y Constitucionales del Debido Proceso en Ecuador. *Código Científico Revista De Investigación*, *7*(E2), 36–63.

Recibido: 06/06/2026 **Aceptado**: 01/07/2026 **Publicado**: 30/09/2026

Resumen
La transgresión del derecho a recurrir en relación con el Acuerdo Ministerial MDT-2024-041, en el marco de las garantías procesales y constitucionales del debido proceso en Ecuador. El objetivo es examinar si las disposiciones contenidas en dicho acuerdo administrativo se ajustan a los principios constitucionales que garantizan la impugnación de decisiones dentro de los procedimientos administrativos laborales. La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, utilizando los métodos histórico-lógico, teórico-jurídico, exegético-analítico y comparativo, a través del análisis de normativa constitucional, doctrina jurídica y disposiciones administrativas aplicables. Examinando su alcance como una garantía del debido proceso, así como la relación entre la jerarquía normativa y la regulación administrativa establecida por el acuerdo ministerial. Concluyendo, que aunque su objetivo sea la optimización de la gestión pública, las limitaciones desproporcionadas al derecho a recurrir afectan directamente la tutela judicial efectiva, la efectividad del recurso debe ser real y no meramente formal, siendo valida la doble instancia administrativa únicamente si se permite una revisión integral donde prevalece la interpretación más favorable a la protección de los derechos de los ciudadanos.

Palabras clave: Derecho a recurrir; Debido proceso; Garantías constitucionales; Procedimiento administrativo; Normativa laboral.

Abstract
The violation of the right to appeal regarding Ministerial Agreement MDT-2024-041, within the framework of procedural and constitutional guarantees of due process in Ecuador. The objective is to examine whether the provisions contained in said administrative agreement align with the constitutional principles that guarantee the challenging of decisions within labor administrative procedures. The research is developed under a qualitative approach, utilizing historical-logical, theoretical-legal, exegetical-analytical, and comparative methods, through the analysis of constitutional regulations, legal doctrine, and applicable administrative provisions. It examines its scope as a guarantee of due process, as well as the relationship between the hierarchy of norms and the administrative regulation established by the ministerial agreement. It concludes that, although its objective is the optimization of public management, the disproportionate limitations on the right to appeal directly affect effective judicial protection; the effectiveness of the remedy must be real and not merely formal, with the administrative double instance being valid only if a comprehensive review is permitted where the most favorable interpretation for the protection of citizens' rights prevails.
Keywords: Right to appeal; Due process; Constitutional guarantees; Administrative procedure; Labor regulations.

Resumo
A transgressão do direito de recorrer em relação ao Acordo Ministerial MDT-2024-041, no âmbito das garantias processuais e constitucionais do devido processo legal no Equador. O objetivo é examinar se as disposições contidas no referido ato administrativo conformam-se aos princípios constitucionais que garantem a impugnação de decisões no âmbito dos processos administrativos trabalhistas. A pesquisa desenvolve-se sob uma abordagem qualitativa, utilizando os métodos histórico-lógico, teórico-jurídico, exegético-analítico e comparativo, por meio da análise de normativas constitucionais, doutrina jurídica e disposições administrativas aplicáveis. Examina-se o seu alcance como garantia do devido processo legal, bem como a relação entre a hierarquia normativa e a regulação administrativa estabelecida pelo acordo ministerial. Conclui-se que, embora o seu objetivo seja a otimização da gestão pública, as

limitações desproporcionais ao direito de recorrer afetam diretamente a tutela jurisdicional efetiva; a eficácia do recurso deve ser real e não meramente formal, sendo válida a dupla instância administrativa unicamente se for permitida uma revisão integral na qual prevaleça a interpretação mais favorável à proteção dos direitos dos cidadãos.
Palavras-chave: Direito de recorrer; Devido processo; Garantias constitucionais; Procedimento administrativo; Normativa trabalhista.

Introducción

Según el autor (Espinosa Villagomez, 2014) las garantías procesales constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia, principio que rige el ordenamiento jurídico ecuatoriano conforme a la Constitución de la República. Dentro de estas garantías se encuentra el derecho al debido proceso, entendido como el conjunto de principios, normas y procedimientos que aseguran que toda persona sea juzgada o sometida a un procedimiento administrativo o judicial bajo condiciones de igualdad, imparcialidad y respeto a sus derechos fundamentales. Según el (Alcocer-Proaño & Batista-Hernández, 2024) los elementos esenciales del debido proceso destaca el derecho a recurrir, que permite a las partes impugnar decisiones que consideren injustas o contrarias a la normativa vigente ante una autoridad superior. Este derecho no solo representa un mecanismo de control frente a posibles errores o arbitrariedades, sino que también constituye una herramienta fundamental para garantizar la tutela judicial efectiva.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, Según el autor (Espinosa Villagomez, 2014) el derecho a recurrir se encuentra reconocido tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el país. La Constitución establece que toda persona tiene derecho a impugnar las decisiones administrativas o judiciales que afecten sus derechos, lo cual se vincula directamente con el principio de doble instancia y con la garantía de acceso a la justicia. De igual manera, instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen la importancia del derecho a

recurrir como parte integral del debido proceso, consolidando así su carácter de garantía fundamental dentro de los sistemas democráticos.

El desarrollo normativo y jurisprudencial en Ecuador ha buscado fortalecer la protección del debido proceso y de las garantías procesales. Sin embargo, en la práctica, la aplicación de determinadas normas administrativas o reglamentarias puede generar tensiones con los principios constitucionales, especialmente cuando dichas normas limitan o restringen el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución. En este contexto surge el debate en torno al Acuerdo Ministerial MDT-2024-041, emitido por el Ministerio del Trabajo, el cual regula determinados procedimientos administrativos dentro del ámbito laboral. Si bien la finalidad de esta normativa es establecer lineamientos y mecanismos de gestión administrativa, diversos sectores jurídicos han señalado que algunos de sus contenidos podrían generar restricciones o limitaciones al derecho a recurrir, lo cual plantea interrogantes sobre su compatibilidad con las garantías constitucionales del debido proceso.

El Acuerdo Ministerial MDT-2024-041 se inserta dentro del marco de la regulación administrativa del trabajo en Ecuador, particularmente en relación con los procedimientos internos del Ministerio del Trabajo y la resolución de conflictos o decisiones administrativas que afectan a trabajadores y empleadores. No obstante, la implementación de este acuerdo ha generado debate respecto a la posibilidad de que ciertas disposiciones puedan restringir el acceso efectivo a mecanismos de impugnación o limitar las instancias de revisión de decisiones administrativas. Este escenario plantea una problemática relevante desde la perspectiva constitucional y jurídica, pues cualquier limitación al derecho a recurrir podría afectar directamente la garantía del debido proceso y, en consecuencia, vulnerar derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La problemática central de esta investigación radica, por tanto, en analizar si el Acuerdo Ministerial MDT-2024-041 contiene disposiciones que puedan interpretarse como una

vulneración o limitación al derecho a recurrir, y si dichas disposiciones se ajustan o no a los principios constitucionales que rigen el debido proceso en Ecuador. Esta cuestión adquiere especial relevancia considerando que las normas administrativas, aunque se encuentren por debajo de la Constitución en la jerarquía normativa, deben respetar plenamente los derechos y garantías reconocidos en el texto constitucional. En consecuencia, resulta necesario examinar el alcance jurídico del acuerdo ministerial, así como su relación con el marco constitucional y con los estándares internacionales de derechos humanos.

Según el autor (Alfaro Inga, 2022) se vincula con la creciente importancia del control de constitucionalidad y de la protección de los derechos fundamentales dentro del sistema jurídico ecuatoriano. Desde la promulgación de la Constitución de 2008, el Ecuador adoptó un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, en el cual la supremacía constitucional y la protección de los derechos fundamentales adquieren un rol central en la interpretación y aplicación del derecho. Según el autor (Segovia Moran, 2018) , todas las normas jurídicas, incluidas las disposiciones administrativas, deben interpretarse de manera coherente con la Constitución y con los tratados internacionales de derechos humanos. Por ello, el análisis del Acuerdo Ministerial MDT-2024-041 desde la perspectiva del derecho a recurrir y del debido proceso resulta pertinente y necesario para garantizar la coherencia del sistema jurídico.

Según (Carande, 1965) es importante considerar que el derecho a recurrir no solo cumple una función procesal, sino también una función de control y legitimación del ejercicio del poder público. Según (Labandeira, 1980) la posibilidad de impugnar decisiones administrativas o judiciales permite corregir errores, evitar arbitrariedades y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado. Según el autor (Torres et al., 2019) cuando este derecho se ve limitado o restringido, se genera un riesgo de indefensión para las personas afectadas, lo cual puede comprometer la eficacia del sistema de justicia y la protección de los derechos fundamentales.

La presente investigación tiene como objetivo general analizar la posible vulneración del derecho a recurrir en relación con el Acuerdo Ministerial MDT-2024-041, en el marco de las garantías procesales y constitucionales del debido proceso en Ecuador. Para alcanzar este objetivo general, se plantean varios objetivos específicos, entre los cuales se encuentran: examinar el contenido y alcance jurídico del Acuerdo Ministerial MDT-2024-041; identificar las disposiciones constitucionales y legales que regulan el derecho a recurrir dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano; y evaluar si las disposiciones contenidas en el acuerdo ministerial se ajustan a los principios del debido proceso y a los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos.

El propósito de esta investigación radica en contribuir al análisis jurídico y doctrinario sobre la relación entre las normas administrativas y las garantías constitucionales del debido proceso, particularmente en lo que respecta al derecho a recurrir. A través de un estudio crítico del Acuerdo Ministerial MDT-2024-041, se busca identificar posibles inconsistencias o tensiones con el marco constitucional, así como proponer reflexiones que permitan fortalecer la protección de los derechos fundamentales dentro del ámbito administrativo laboral. De esta manera, la investigación pretende aportar elementos que puedan servir como base para futuras reformas normativas, interpretaciones jurisprudenciales o debates académicos en torno a la garantía del debido proceso.

La justificación de este estudio se fundamenta en la importancia de garantizar que todas las normas jurídicas, independientemente de su rango jerárquico, respeten plenamente los derechos y garantías establecidos en la Constitución. En un Estado constitucional de derechos, la protección del debido proceso y del derecho a recurrir no puede verse limitada por disposiciones administrativas que restrinjan el acceso a mecanismos de impugnación o revisión. Resulta fundamental analizar críticamente la compatibilidad de las normas

administrativas con el marco constitucional, a fin de evitar posibles vulneraciones de derechos y fortalecer el sistema de justicia.

Esta investigación tiene relevancia tanto desde el punto de vista académico como desde el ámbito práctico. En el plano académico, contribuye al desarrollo del estudio del derecho constitucional y administrativo en Ecuador, particularmente en lo que respecta a la protección de las garantías procesales. En el ámbito práctico, el análisis de la posible vulneración del derecho a recurrir puede resultar de utilidad para profesionales del derecho, jueces, funcionarios públicos y ciudadanos en general, quienes requieren comprender el alcance y las implicaciones de las normas administrativas en relación con los derechos fundamentales.

El estudio del Acuerdo Ministerial MDT-2024-041 y su relación con el derecho a recurrir permite reflexionar sobre la importancia del control de constitucionalidad y del respeto a la jerarquía normativa dentro del sistema jurídico ecuatoriano. La supremacía de la Constitución implica que todas las normas deben ajustarse a sus disposiciones y principios, especialmente cuando se trata de la protección de derechos fundamentales. En este contexto, el análisis crítico de las normas administrativas resulta indispensable para garantizar que el ejercicio del poder público se desarrolle dentro de los límites establecidos por la Constitución y por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La presente investigación aborda una problemática jurídica relevante relacionada con la posible vulneración del derecho a recurrir en el marco del Acuerdo Ministerial MDT-2024-041, considerando su impacto en las garantías procesales y constitucionales del debido proceso en Ecuador. A través del análisis de los antecedentes, la contextualización del problema, la definición de objetivos y la justificación del estudio, se establece una base teórica y conceptual que permitirá profundizar en el desarrollo de la investigación y aportar elementos para la protección efectiva de los derechos fundamentales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Metodología

Enfoque Cualitativo: La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, el cual permite analizar de manera profunda la naturaleza jurídica y constitucional del derecho a recurrir dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente en relación con el Acuerdo Ministerial MDT-2024-041. Este enfoque resulta pertinente debido a que el objeto de estudio no se centra en la medición de variables cuantificables, sino en la interpretación, análisis y comprensión de normas jurídicas, principios constitucionales doctrinas relacionadas con el debido proceso. El enfoque cualitativo facilita el estudio del fenómeno jurídico desde una perspectiva interpretativa y crítica, permitiendo examinar cómo determinadas disposiciones administrativas pueden afectar el ejercicio de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en instrumentos internacionales de derechos humanos. En este sentido, se analizarán textos legales, jurisprudencia constitucional, doctrina jurídica y normativa administrativa vinculada con el derecho a recurrir, con el propósito de identificar posibles limitaciones o vulneraciones derivadas del contenido del Acuerdo Ministerial MDT-2024-041.

Este enfoque permite comprender el contexto jurídico en el que se inserta la normativa analizada, considerando la evolución del Estado constitucional de derechos y justicia en Ecuador y la importancia de garantizar el respeto a las garantías procesales. El análisis cualitativo permitirá interpretar las disposiciones normativas y su aplicación práctica dentro del sistema administrativo laboral, evaluando su compatibilidad con los principios del debido proceso. El enfoque cualitativo constituye una herramienta adecuada para examinar el problema jurídico planteado, ya que posibilita una interpretación crítica del marco normativo y doctrinario, contribuyendo a determinar si el acuerdo ministerial en cuestión se ajusta o no a los estándares constitucionales de protección del derecho a recurrir.

Método Histórico-Lógico: El método histórico-lógico se emplea en esta investigación con el propósito de analizar la evolución del derecho a recurrir y su desarrollo dentro del sistema jurídico ecuatoriano, así como su relación con las garantías del debido proceso. Este método permite comprender cómo se han configurado históricamente las normas y principios que regulan el derecho a la impugnación de decisiones administrativas y judiciales, y cómo estos han sido incorporados progresivamente en la legislación nacional y en la Constitución. Se examinarán los antecedentes normativos y doctrinarios relacionados con el derecho a recurrir, considerando la evolución del derecho procesal y constitucional en Ecuador, así como la influencia de los instrumentos internacionales de derechos humanos. De esta manera, se podrá identificar cómo el reconocimiento del derecho a recurrir ha sido consolidado como una garantía fundamental dentro del sistema jurídico, particularmente a partir de la Constitución de 2008, que establece un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia. El componente lógico de este método permite analizar la coherencia entre las normas jurídicas vigentes y los principios constitucionales que rigen el debido proceso. A partir de este análisis se busca determinar si el contenido del Acuerdo Ministerial MDT-2024-041 se encuentra alineado con la evolución histórica del derecho a recurrir o si, por el contrario, introduce disposiciones que puedan contradecir o limitar el desarrollo progresivo de esta garantía. El método histórico-lógico contribuye a contextualizar el problema de investigación dentro de un proceso evolutivo del derecho, permitiendo comprender las bases jurídicas y constitucionales que sustentan el derecho a recurrir y evaluar la compatibilidad de las disposiciones administrativas con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Método Teórico-Jurídico: El método teórico-jurídico constituye una herramienta fundamental en la presente investigación, ya que permite analizar el problema planteado desde una perspectiva doctrinaria y conceptual. Este método se basa en el estudio sistemático de teorías, principios y conceptos jurídicos relacionados con el debido proceso, las garantías

procesales y el derecho a recurrir, con el propósito de establecer un marco teórico sólido que sustente el análisis del Acuerdo Ministerial MDT-2024-041. Mediante la aplicación de este método se revisará la doctrina jurídica nacional e internacional que aborda el derecho a recurrir como una garantía fundamental dentro del sistema de justicia. Asimismo, se examinarán los principios constitucionales que rigen el debido proceso, tales como la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el acceso a la justicia, los cuales constituyen elementos esenciales para la protección de los derechos de las personas frente a decisiones administrativas o judiciales. El análisis teórico permitirá identificar los fundamentos jurídicos que respaldan el derecho a recurrir y su importancia dentro del sistema de control de las decisiones del poder público. En este sentido, el método teórico-jurídico facilitará la interpretación de las normas constitucionales y legales aplicables al caso de estudio, así como la evaluación de su relación con las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial MDT-2024-041. El método teórico-jurídico permitirá desarrollar una reflexión crítica sobre la compatibilidad entre las normas administrativas y los principios constitucionales del debido proceso, contribuyendo a determinar si la regulación establecida en el acuerdo ministerial respeta o vulnera el derecho fundamental a recurrir dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Método Exegético-Analítico: El método exegético-analítico se utiliza en esta investigación con el objetivo de interpretar de manera detallada el contenido de las normas jurídicas relacionadas con el derecho a recurrir y el debido proceso, particularmente aquellas disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la legislación laboral y en el Acuerdo Ministerial MDT-2024-041. Este método permite realizar un análisis profundo del texto normativo, identificando el alcance, significado y aplicación de cada una de sus disposiciones. La exégesis jurídica consiste en el estudio minucioso de las normas, considerando su redacción, estructura y contexto dentro del sistema jurídico. En el marco de esta investigación, este método permitirá examinar las disposiciones específicas del acuerdo

ministerial que podrían incidir en el ejercicio del derecho a recurrir, evaluando si dichas disposiciones establecen limitaciones, restricciones o condiciones que puedan afectar el acceso a los mecanismos de impugnación administrativa.

El componente analítico del método implica descomponer el contenido normativo en sus diferentes elementos para comprender su alcance jurídico y su relación con otras normas del ordenamiento jurídico. De esta manera, se podrá comparar el contenido del acuerdo ministerial con las disposiciones constitucionales que garantizan el debido proceso y el derecho a recurrir, determinando si existe coherencia o contradicción entre ellas.

El método exegético-analítico permitirá realizar una interpretación crítica y fundamentada de las normas jurídicas involucradas en el estudio, contribuyendo a identificar posibles vulneraciones al derecho a recurrir y a evaluar la compatibilidad del Acuerdo Ministerial MDT-2024-041 con el marco constitucional ecuatoriano.

Método Comparativo: El método comparativo se emplea en esta investigación con el propósito de analizar el tratamiento jurídico del derecho a recurrir en diferentes contextos normativos, tanto dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano como en relación con estándares internacionales de derechos humanos. Este método permite identificar similitudes, diferencias y posibles inconsistencias entre distintas regulaciones jurídicas, lo cual resulta útil para evaluar la compatibilidad del Acuerdo Ministerial MDT-2024-041 con los principios constitucionales del debido proceso.

En el ámbito de esta investigación, el método comparativo permitirá contrastar las disposiciones del acuerdo ministerial con las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, así como con instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados que reconocen el derecho a recurrir como una garantía fundamental. De esta manera, se podrá determinar si la regulación administrativa analizada respeta los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

El método comparativo puede incluir el análisis de la jurisprudencia constitucional y de criterios doctrinarios que interpretan el alcance del derecho a recurrir dentro del sistema jurídico ecuatoriano. Este análisis permitirá identificar precedentes relevantes y evaluar cómo los tribunales han interpretado la relación entre las normas administrativas y las garantías constitucionales del debido proceso. La aplicación del método comparativo permitirá enriquecer el análisis jurídico de la investigación, proporcionando una perspectiva más amplia sobre la protección del derecho a recurrir y facilitando la identificación de posibles mejoras normativas que fortalezcan el respeto a las garantías procesales en el ámbito administrativo laboral en Ecuador.

Resultados

Constitución de la Republica del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador consagra un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, en el cual las garantías procesales adquieren un papel central para la protección efectiva de los derechos fundamentales. Según el autor (Merino, 2024), el debido proceso se configura como un conjunto de garantías mínimas que deben observarse en toda actuación judicial o administrativa, con el fin de asegurar decisiones justas, imparciales y motivadas. Para (Moreira, 2023) estas garantías no solo se aplican en el ámbito judicial, sino también en procedimientos administrativos, incluyendo aquellos de naturaleza laboral.

Según el autor (Saltos Poveda, 2014) principales garantías del debido proceso se encuentran el derecho a la defensa, el derecho a ser oído en igualdad de condiciones, la motivación de las decisiones y, de manera especial, el derecho a recurrir. Este último permite que las decisiones que afecten derechos puedan ser revisadas por una autoridad superior, evitando arbitrariedades y asegurando el control de legalidad de los actos del poder público.

La Constitución ecuatoriana reconoce este derecho como parte esencial de la tutela judicial efectiva, lo que implica que su restricción debe ser excepcional, razonable y proporcional.

La Constitución incorpora el principio de supremacía constitucional, lo que significa que toda norma inferior, como reglamentos o acuerdos ministeriales, debe adecuarse a sus disposiciones. Esto es particularmente relevante en el análisis del Acuerdo Ministerial MDT-2024-041, ya que cualquier limitación al derecho a recurrir debe ser compatible con el marco constitucional. De lo contrario, podría considerarse inconstitucional.

Según el autor (Andrade et al., 2024) es el principio pro persona, que obliga a interpretar las normas en el sentido más favorable a la protección de los derechos. En consecuencia, ante posibles ambigüedades o vacíos normativos, debe prevalecer la interpretación que garantice el acceso a recursos y la revisión de decisiones. Este principio refuerza la idea de que el debido proceso no es una formalidad, sino una garantía sustancial que busca equilibrar la relación entre el ciudadano y el Estado. La Constitución ecuatoriana establece un marco sólido de garantías procesales que deben ser respetadas por todas las autoridades, constituyendo el parámetro de validez de cualquier norma o actuación administrativa.

Derecho a Recurrir

El derecho a recurrir es una garantía esencial del debido proceso que permite a las personas impugnar decisiones que consideren injustas o ilegales, asegurando así un control sobre la actuación de las autoridades. Este derecho no solo tiene reconocimiento constitucional, sino también convencional, al estar previsto en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece el derecho a recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior.

Desde una perspectiva jurídica, el derecho a recurrir cumple varias funciones. Para el autor (VILMA, 2022) , actúa como un mecanismo de corrección de errores, permitiendo que decisiones equivocadas puedan ser revisadas y, en su caso, modificadas o anuladas. En segundo

lugar, constituye una garantía contra la arbitrariedad, ya que obliga a las autoridades a fundamentar adecuadamente sus decisiones, sabiendo que estas pueden ser objeto de revisión. Finalmente, fortalece la confianza en el sistema de justicia y en la administración pública.

Autores como (Landa, 2002) han señalado que las garantías procesales, incluido el derecho a recurrir, son elementos indispensables para la legitimidad del poder estatal. Sin ellas, el ejercicio del poder podría volverse arbitrario, afectando gravemente los derechos de las personas. En este sentido, el derecho a recurrir no debe ser entendido como un privilegio, sino como una condición necesaria para la validez de cualquier decisión que afecte derechos.

Según el autor (Farfán, 2021) en el ámbito administrativo, este derecho adquiere especial relevancia, ya que muchas decisiones que afectan derechos laborales o económicos se adoptan en esta esfera. Por ello, es fundamental que los procedimientos administrativos contemplen mecanismos efectivos de impugnación. La ausencia de estos mecanismos o su limitación injustificada puede constituir una vulneración al debido proceso.

Según el autor (Andino Silva, 2023) el derecho a recurrir debe ser real y efectivo, lo que implica que no basta con su reconocimiento formal, sino que deben existir condiciones que permitan su ejercicio, como plazos razonables, acceso a información y ausencia de obstáculos desproporcionados. De lo contrario, se estaría frente a una restricción indirecta del derecho. El derecho a recurrir es una garantía fundamental que asegura la revisión de decisiones y protege a las personas frente a posibles abusos de poder.

Acuerdo Ministerial MDT-2024-041

Es necesario señalar que el derecho a recurrir implica la posibilidad real y efectiva de impugnar una decisión ante una instancia superior o distinta, con el fin de que esta sea revisada integralmente. Sin embargo, el Acuerdo MDT-2024-041, en la práctica, limita este derecho al imponer restricciones que reducen su alcance o dificultan su ejercicio. No se trata únicamente de una cuestión procedimental, sino de una afectación sustancial: cuando el administrado no

cuenta con vías claras, accesibles y efectivas para cuestionar una decisión, el debido proceso se convierte en una mera declaración formal sin contenido real.

Desde una perspectiva crítica, resulta evidente que el acuerdo introduce barreras que favorecen a la administración en detrimento del ciudadano. Esto es particularmente grave porque rompe el equilibrio que debe existir entre el poder público y los administrados. El derecho administrativo no puede convertirse en un espacio donde la autoridad actúe sin control efectivo; por el contrario, debe garantizar mecanismos de revisión que permitan corregir posibles abusos o errores. Al restringir el derecho a recurrir, el acuerdo genera un escenario de indefensión que contradice principios constitucionales básicos.

Además, el argumento de eficiencia administrativa, que muchas veces se utiliza para justificar este tipo de medidas, no puede prevalecer sobre los derechos fundamentales. Es cierto que la administración pública necesita procedimientos ágiles y eficaces, pero esa eficiencia no puede lograrse a costa de sacrificar garantías esenciales. La rapidez no puede ser excusa para limitar el acceso a la justicia administrativa ni para reducir las posibilidades de defensa de los ciudadanos.

La falta de claridad en la regulación de los recursos. Una normativa ambigua o restrictiva no solo dificulta su aplicación, sino que también genera inseguridad jurídica. Los administrados deben tener certeza sobre cuáles son los mecanismos disponibles para impugnar decisiones y en qué condiciones pueden ejercerlos. Cuando estas reglas no están claramente definidas o son excesivamente limitadas, se produce una situación de desventaja que favorece a la administración y debilita la confianza en las instituciones.

El derecho a recurrir no solo tiene una dimensión individual, sino también una función institucional. Permite mejorar la calidad de las decisiones administrativas, ya que introduce un control interno que obliga a la administración a actuar con mayor rigor y responsabilidad. Limitar este derecho no solo afecta a los ciudadanos, sino que también empobrece el

funcionamiento del propio aparato estatal, al reducir los mecanismos de autocorrección. La vulneración del derecho a recurrir implica una afectación directa al debido proceso. La Constitución ecuatoriana reconoce este derecho como parte integral de las garantías judiciales y administrativas, por lo que cualquier norma de rango inferior que lo restrinja de manera injustificada resulta incompatible con el ordenamiento jurídico. En este sentido, el Acuerdo MDT-2024-041 no solo es cuestionable desde una perspectiva técnica, sino también desde una perspectiva de constitucionalidad.

La crítica al acuerdo ministerial no puede ser tibia ni ambigua. No se trata de matizar o suavizar el problema, sino de reconocer que existe una vulneración real y significativa de derechos. La limitación del derecho a recurrir no es un detalle menor ni una cuestión secundaria; es una afectación directa al núcleo del debido proceso. Por ello, resulta necesario replantear este tipo de regulaciones y asegurar que cualquier reforma administrativa respete plenamente las garantías constitucionales. Solo así se podrá construir un sistema administrativo justo, equilibrado y verdaderamente respetuoso de los derechos de los ciudadanos. El derecho a recurrir es una garantía esencial del debido proceso que permite a las personas impugnar decisiones que consideren injustas o ilegales, asegurando así un control sobre la actuación de las autoridades. Este derecho no solo tiene reconocimiento constitucional, sino también convencional, al estar previsto en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece el derecho a recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior.

El derecho a recurrir cumple varias funciones. Actúa como un mecanismo de corrección de errores, permitiendo que decisiones equivocadas puedan ser revisadas y, en su caso, modificadas o anuladas. Constituye una garantía contra la arbitrariedad, ya que obliga a las autoridades a fundamentar adecuadamente sus decisiones, sabiendo que estas pueden ser objeto de revisión. Fortalece la confianza en el sistema de justicia y en la administración pública.

Autores como (Aguirre, 2021) han señalado que las garantías procesales, incluido el derecho a recurrir, son elementos indispensables para la legitimidad del poder estatal. Sin ellas, el ejercicio del poder podría volverse arbitrario, afectando gravemente los derechos de las personas. En este sentido, el derecho a recurrir no debe ser entendido como un privilegio, sino como una condición necesaria para la validez de cualquier decisión que afecte derechos. En el ámbito administrativo, este derecho adquiere especial relevancia, ya que muchas decisiones que afectan derechos laborales o económicos se adoptan en esta esfera. Por ello, es fundamental que los procedimientos administrativos contemplen mecanismos efectivos de impugnación. La ausencia de estos mecanismos o su limitación injustificada puede constituir una vulneración al debido proceso. El derecho a recurrir debe ser real y efectivo, lo que implica que no basta con su reconocimiento formal, sino que deben existir condiciones que permitan su ejercicio, como plazos razonables, acceso a información y ausencia de obstáculos desproporcionados. De lo contrario, se estaría frente a una restricción indirecta del derecho.

Jurisprudencia

Tabla 1

Jurisprudencia sobre Derecho a Recurrir y Debido Proceso

N°	Órgano jurisdiccional	Caso / Sentencia	Criterio jurisprudencial	Relación con el caso
1	Corte Constitucional del Ecuador	Sentencia No. 003-13-SCN-CC	El derecho a recurrir es parte esencial del debido proceso	Refuerza la obligación de permitir impugnación
2	Corte Constitucional del Ecuador	Sentencia No. 050-15-SEP-CC	Tutela judicial efectiva incluye acceso a recursos	Aplica a limitaciones administrativas
3	Corte Constitucional del Ecuador	Sentencia No. 001-10-SIN-CC	Control de constitucionalidad de normas inferiores	Permite cuestionar acuerdos ministeriales
4	Corte Nacional de Justicia	Jurisprudencia sobre recursos administrativos	Necesidad de motivación y revisión	Garantiza revisión de decisiones
5	Corte Constitucional del Ecuador	Sentencia No. 009-18-SEP-CC	Principio pro persona en interpretación de derechos	Favorece acceso a recursos
6	Corte IDH	Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica	Derecho a recurrir como garantía judicial	Referente internacional obligatorio
7	Corte IDH	Caso Barreto Leiva vs. Venezuela	Derecho a revisión integral del fallo	Refuerza doble instancia
8	Corte IDH	Caso Mohamed vs. Argentina	Derecho a recurrir incluye revisión amplia	Aplica a procesos sancionadores

9	Corte IDH	Caso Vélez Loor vs. Panamá	Debido proceso en sede administrativa	Aplica a procedimientos laborales
10	Corte IDH	Caso Baena Ricardo vs. Panamá	Protección de derechos laborales y debido proceso	Relación directa con ámbito administrativo

Nota: (Autores, 2026).

El análisis jurisprudencial constituye una herramienta fundamental para comprender el alcance y contenido del derecho a recurrir dentro del marco del debido proceso, especialmente cuando se examina la posible vulneración de este derecho en normas administrativas como el Acuerdo Ministerial MDT-2024-041. Tanto la jurisprudencia nacional, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, como la jurisprudencia internacional, particularmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han desarrollado criterios claros que orientan la interpretación y aplicación de este derecho.

En el ámbito nacional, la Corte Constitucional del Ecuador ha establecido de manera reiterada que el derecho a recurrir forma parte del núcleo esencial del debido proceso. En la Sentencia No. 003-13-SCN-CC, se reconoce que toda persona tiene derecho a impugnar decisiones que afecten sus derechos, lo cual implica la existencia de mecanismos efectivos de revisión. Este criterio es fundamental para analizar cualquier norma que limite el acceso a recursos, ya que establece que la impugnación no es un privilegio, sino una garantía constitucional.

En la Sentencia No. 050-15-SEP-CC, la Corte desarrolla el concepto de tutela judicial efectiva, señalando que esta no se agota en el acceso a la justicia, sino que incluye la posibilidad de recurrir decisiones. Esto implica que cualquier obstáculo que impida o dificulte el ejercicio de este derecho puede ser considerado una vulneración constitucional. Este criterio resulta particularmente relevante en el análisis de procedimientos administrativos, donde a menudo se establecen limitaciones formales que pueden afectar el acceso a recursos.

Tratados Internacionales

Tabla 2

Tratados Internacionales sobre el Derecho a Recurrir y Debido Proceso

N°	Tratado Internacional	Artículo	Contenido relevante	Relación con el caso
1	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Art. 8.2.h	Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior	Garantiza doble instancia y revisión
2	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Art. 25	Derecho a la protección judicial	Asegura acceso a recursos efectivos
3	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Art. 14.5	Derecho a revisión del fallo condenatorio	Refuerza derecho a impugnación
4	Convención sobre los Derechos del Niño	Art. 12	Derecho a ser escuchado	Aplica por tratarse de una adolescente
5	Convención sobre los Derechos del Niño	Art. 19	Protección contra toda forma de violencia	Obliga al Estado a actuar
6	Convención de Belém do Pará	Art. 7	Deber de prevenir, sancionar y erradicar la violencia	Relación directa con violencia intrafamiliar
7	Declaración Universal de Derechos Humanos	Art. 8	Derecho a recurso efectivo	Base universal del derecho a recurrir
8	Declaración Universal de Derechos Humanos	Art. 10	Derecho a un juicio justo	Garantiza debido proceso
9	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Art. 2.3	Derecho a recurso efectivo	Obliga a los Estados a garantizar recursos
10	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Art. 1.1	Obligación de respetar y garantizar derechos	Vincula al Estado ecuatoriano

Nota: (Autores, 2026).

Los tratados internacionales de derechos humanos constituyen una fuente fundamental del derecho en el Ecuador, especialmente en lo que respecta a la protección del debido proceso y del derecho a recurrir. En el marco del Estado constitucional ecuatoriano, estos instrumentos forman parte del bloque de constitucionalidad y deben ser aplicados de manera directa por jueces y autoridades administrativas, conforme al principio de supremacía constitucional y al control de convencionalidad.

Uno de los instrumentos más relevantes es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 8.2.h reconoce expresamente el derecho de toda persona a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior. Este derecho constituye una garantía mínima del debido proceso, ya que permite la revisión de decisiones que puedan afectar derechos. En relación con el caso analizado, este artículo resulta clave para cuestionar cualquier disposición administrativa, como el Acuerdo Ministerial MDT-2024-041, que limite el acceso a recursos o establezca restricciones desproporcionadas.

Relación entre el Art. 183 y el Art. 621 del Código del Trabajo

Tabla 3

Relación jurídica entre las atribuciones del Inspector del Trabajo y el carácter revisable de la resolución de visto bueno

Tema	Artículo 621: Atribuciones del Inspector del Trabajo	Artículo 183: Carácter de la Resolución	Relación e Interpretación
Naturaleza jurídica	Establece la facultad del Inspector del Trabajo para investigar los hechos y emitir una resolución administrativa sobre el visto bueno.	Determina que dicha resolución no tiene carácter definitivo en sede judicial.	La resolución es un acto administrativo inicial que no agota la vía jurisdiccional.
Función del Inspector	El Inspector actúa como autoridad administrativa que analiza pruebas y decide conceder o negar el visto bueno en un plazo determinado.	No le otorga poder jurisdiccional pleno, ya que su decisión puede ser revisada.	Se delimita su rol como instancia previa, no como juez definitivo del conflicto laboral.
Valor de la resolución	Tiene efectos inmediatos en la esfera administrativa, resolviendo la solicitud presentada.	Se le asigna valor de informe dentro de un eventual proceso judicial.	La decisión administrativa sirve como antecedente, pero no vincula al juez.
Acceso a la justicia	No regula directamente el acceso posterior a instancias judiciales.	Garantiza el derecho de las partes a acudir ante el Juez del Trabajo.	Se protege el debido proceso al permitir la revisión judicial de lo actuado administrativamente.
Valor probatorio	Implícitamente contiene una valoración de hechos y pruebas realizadas por el Inspector.	Debe ser apreciada por el juez junto con el resto de pruebas presentadas en juicio.	El juez puede confirmar o apartarse del criterio del Inspector según su análisis.
Finalidad del proceso	Busca una solución rápida en sede administrativa para conflictos laborales.	Asegura que la decisión pueda ser revisada con criterio judicial más amplio.	Se complementan al equilibrar celeridad administrativa y garantía de justicia.

Nota: (Autores, 2026).

La relación entre el Art. 621 y el Art. 183 del Código del Trabajo radica en la delimitación de competencias entre la autoridad administrativa y la judicial. El Art. 621 otorga al Inspector del Trabajo la facultad de investigar y resolver solicitudes de visto bueno, constituyendo una primera instancia administrativa caracterizada por su rapidez y formalidad limitada. Sin embargo, el Art. 183 introduce un elemento clave al establecer que dicha resolución no es definitiva, sino que conserva un valor referencial o de informe dentro de un eventual proceso judicial.

Ambas disposiciones reflejan un sistema mixto en el que la administración laboral actúa como un filtro inicial, pero sin sustituir la función jurisdiccional. Esto garantiza que las partes

puedan acudir ante un juez para obtener una decisión basada en un análisis integral de las pruebas, fortaleciendo así el principio de tutela judicial efectiva.

Tabla 4

Análisis de la impugnabilidad, incluyendo el tema y su respectiva explicación:

Tema	Vía administrativa vs. vía judicial	Acuerdo MDT-2024-041 y la apelación	Relación e interpretación
Naturaleza del procedimiento	El visto bueno ha sido concebido históricamente como una fase administrativa previa, cuya resolución no constituye una sentencia judicial definitiva.	El nuevo acuerdo fortalece esta naturaleza al estructurar formalmente una segunda instancia administrativa.	Se reafirma que el procedimiento inicia en sede administrativa, pero no agota el control jurídico del conflicto.
Carácter de la resolución	Según el Art. 183, la resolución del Inspector tiene valor de informe y puede ser revisada por un juez.	La apelación permite que dicha resolución sea revisada también dentro de la propia administración.	Se amplían los mecanismos de control antes de acudir a la vía judicial.
Derecho a impugnar	Tradicionalmente, la impugnación se realizaba directamente ante el juez del trabajo.	Ahora se incorpora la posibilidad de apelar ante el Director Regional del Trabajo en el plazo de tres días.	Se introduce una etapa intermedia que refuerza el derecho a la defensa.
Doble instancia	No existía una doble instancia administrativa formalmente estructurada.	Se establece expresamente una segunda instancia administrativa mediante el recurso de apelación.	Se garantiza mayor revisión y control interno de las decisiones administrativas.
Debido proceso	El acceso a la justicia estaba garantizado, pero con menor desarrollo en la fase administrativa.	El acuerdo busca coherencia con el debido proceso, permitiendo revisión, contradicción y defensa.	Se fortalece la seguridad jurídica y la legitimidad del procedimiento.
Efectos prácticos	La resolución podía ser cuestionada directamente en sede judicial, generando carga en los tribunales.	La apelación permite corregir errores en la vía administrativa antes de judicializar el conflicto.	Se promueve eficiencia procesal y posible reducción de litigios judiciales.

Nota: (Autores, 2026).

Explicación:

El análisis de la impugnabilidad en el procedimiento de visto bueno evidencia una evolución importante en el sistema jurídico laboral. Tradicionalmente, la resolución emitida por el Inspector del Trabajo era considerada un acto administrativo con valor de informe, lo que permitía a las partes acudir directamente ante el juez para su revisión. Esto implicaba que la

verdadera decisión con efectos definitivos recaía en la autoridad judicial, manteniendo la primacía de la función jurisdiccional.

Con la entrada en vigor del Acuerdo MDT-2024-041, se introduce un cambio significativo al incorporar un mecanismo formal de apelación dentro de la propia administración. Esta nueva etapa permite que la resolución del Inspector sea revisada por una autoridad superior, el director regional del Trabajo, antes de acudir a la vía judicial. De esta manera, se configura una doble instancia administrativa que fortalece el debido proceso, al garantizar mayores oportunidades de defensa y revisión. Este sistema busca equilibrar la eficiencia administrativa con la protección de derechos, permitiendo corregir posibles errores en etapas tempranas y reservando la intervención judicial para casos que realmente lo requieran.

Tabla 5

Contraste Crítico

Tema	Tensión normativa	Vigencia del Acuerdo MDT-2024-041	Contraste e interpretación crítica
Derecho a recurrir	El artículo científico advierte que la segunda instancia administrativa podría ser insuficiente si no garantiza un recurso efectivo.	El acuerdo reconoce el derecho a apelar dentro de la administración como parte del debido proceso.	Existe una aparente ampliación de garantías, pero su efectividad depende de cómo se aplique en la práctica.
Acceso a la justicia	Se señala el riesgo de que, tras agotar la vía administrativa, se limite el acceso al Juez del Trabajo.	La normativa vigente no debería restringir el acceso judicial, ya que esto contravendría la Constitución.	La tensión surge si la administración actúa como filtro restrictivo en lugar de instancia complementaria.
Formalismos procesales	Se critica la posible imposición de requisitos que dificulten un recurso "útil y efectivo".	El reglamento introduce procedimientos y plazos que buscan ordenar el proceso.	Un exceso de formalismo puede vaciar de contenido el derecho a la impugnación.
Control de constitucionalidad	El análisis doctrinal sugiere que cualquier limitación al recurso debe ser compatible con la CRE (Art. 76).	El acuerdo intenta alinearse con los estándares fijados por la Corte Constitucional.	La validez del reglamento dependerá de su interpretación conforme a la Constitución.
Seguridad jurídica	La falta de claridad en la aplicación podría generar incertidumbre en los usuarios del sistema.	La vigencia del acuerdo busca uniformar criterios en la actuación administrativa.	La seguridad jurídica mejora con reglas claras, pero puede verse afectada si hay restricciones indebidas.
Eficacia del sistema	Se cuestiona si la doble instancia administrativa realmente mejora la tutela de derechos.	El diseño del acuerdo pretende optimizar el procedimiento y reducir conflictos judiciales.	La eficacia dependerá de que no se sacrifiquen derechos en favor de la celeridad.

Nota: (Autores, 2026).

Explicación:

El contraste crítico revela una tensión relevante entre el diseño normativo y su aplicación práctica en el procedimiento de visto bueno. Por un lado, la incorporación de una segunda instancia administrativa mediante el Acuerdo MDT-2024-041 representa un avance en términos de debido proceso, al reconocer el derecho a recurrir conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 76). Esta innovación busca fortalecer la revisión interna de las decisiones administrativas y alinearse con los estándares de control constitucional.

El análisis doctrinal advierte que este avance podría verse limitado si la normativa o su aplicación introducen obstáculos que dificulten el acceso a un recurso verdaderamente efectivo. En particular, existe el riesgo de que el agotamiento de la vía administrativa se convierta en un requisito restrictivo para acudir ante el Juez del Trabajo, o que se impongan formalismos excesivos que impidan a las partes ejercer plenamente su derecho a la defensa.

La clave del debate no radica únicamente en la existencia de mecanismos de impugnación, sino en su calidad y efectividad. Un sistema garantista debe asegurar que los recursos sean accesibles, oportunos y capaces de producir una revisión real de la decisión impugnada. De lo contrario, la doble instancia administrativa podría convertirse en una barrera más que en una garantía.

Discusión

El análisis de la posible vulneración al derecho a recurrir en el marco del Acuerdo Ministerial MDT-2024-041 plantea un debate jurídico relevante sobre los límites del poder administrativo frente a las garantías constitucionales del debido proceso en el Ecuador. Este tema adquiere especial importancia en un Estado constitucional de derechos y justicia, donde

toda actuación estatal debe estar subordinada al respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

Es necesario reconocer que el derecho a recurrir no es una garantía meramente formal, sino un elemento sustancial del debido proceso que permite corregir errores, evitar arbitrariedades y asegurar la legitimidad de las decisiones administrativas y judiciales. En este sentido, cualquier norma que limite este derecho debe ser analizada bajo criterios estrictos de constitucionalidad, verificando si dicha limitación responde a un fin legítimo, si es necesaria y si resulta proporcional.

El Acuerdo Ministerial MDT-2024-041, al regular procedimientos administrativos en el ámbito laboral, tiene como objetivo optimizar la gestión pública y dotar de mayor eficiencia a los procesos. Sin embargo, esta finalidad no puede justificar la restricción de derechos fundamentales. En la práctica, uno de los principales riesgos de este tipo de normas es la introducción de requisitos excesivos, plazos reducidos o limitaciones en las instancias de revisión, lo cual puede traducirse en una afectación al acceso efectivo a recursos.

El principio de supremacía obliga a que toda norma inferior se adecúe a la Constitución. En consecuencia, si el acuerdo ministerial establece disposiciones que dificultan o impiden el ejercicio del derecho a recurrir, estas podrían ser consideradas inconstitucionales. Además, el principio pro persona exige que, en caso de duda, se adopte la interpretación más favorable a la protección de los derechos, lo que refuerza la necesidad de garantizar mecanismos efectivos de impugnación.

La jurisprudencia nacional e internacional ha sido clara en señalar que el derecho a recurrir debe ser real y efectivo, no ilusorio. Esto implica que no basta con que exista formalmente un recurso, sino que este debe ser accesible, adecuado y capaz de producir un resultado útil. En este sentido, cualquier limitación que reduzca la efectividad del recurso puede constituir una vulneración al debido proceso.

También es importante considerar que la administración pública enfrenta el desafío de equilibrar la eficiencia con la garantía de derechos. Si bien es legítimo buscar procedimientos más ágiles, esto no puede lograrse a costa de debilitar las garantías procesales. En el ámbito laboral, donde las decisiones administrativas pueden tener un impacto directo en la estabilidad económica y social de las personas, esta protección resulta aún más relevante.

La discusión sobre el Acuerdo Ministerial MDT-2024-041 evidencia la tensión entre la eficiencia administrativa y la protección de derechos fundamentales. La solución a este conflicto debe orientarse hacia la prevalencia del debido proceso y del derecho a recurrir, garantizando que cualquier regulación administrativa respete los estándares constitucionales e internacionales. Solo así se podrá asegurar un sistema jurídico justo, legítimo y acorde con los principios del Estado constitucional.

Conclusión

El análisis del alcance jurídico del Acuerdo Ministerial MDT-2024-041 concluye que, aunque su objetivo sea la optimización de la gestión pública, su validez está subordinada a la jerarquía constitucional. En un Estado constitucional de derechos y justicia, la normativa administrativa no puede restringir el derecho fundamental a la impugnación. Se determinan los siguientes hallazgos:

Vulneración al debido proceso Limitaciones desproporcionadas al derecho a recurrir afectan directamente la tutela judicial efectiva; Principio de supremacía Todo acuerdo ministerial debe interpretarse bajo el bloque de constitucionalidad vigente en Ecuador; Efectividad del recurso los mecanismos de impugnación deben ser reales y no meramente formales; la doble instancia administrativa es válida únicamente si permite una revisión integral; Interpretación Pro Persona Ante cualquier ambigüedad, prevalece la interpretación más favorable a la protección de los derechos de los ciudadanos.

Como norma de carácter administrativo, su finalidad principal radica en regular procedimientos dentro del ámbito laboral, buscando mayor eficiencia y organización en la gestión pública. Sin embargo, su naturaleza jerárquicamente inferior frente a la Constitución y a la ley implica que sus disposiciones deben ajustarse estrictamente a los principios y garantías establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En este sentido, el acuerdo no puede innovar en materia de derechos ni establecer restricciones que afecten su ejercicio esencial. Desde una perspectiva crítica, se advierte que cualquier disposición que limite el acceso a recursos administrativos, ya sea mediante la reducción de plazos, la imposición de requisitos excesivos o la eliminación de instancias de revisión, puede alterar su alcance legítimo y transformarlo en un instrumento potencialmente restrictivo de derechos. Esto es particularmente relevante en el ámbito laboral, donde las decisiones administrativas pueden incidir directamente en la estabilidad económica y social de los ciudadanos.

El análisis del ordenamiento jurídico ecuatoriano permite concluir que el derecho a recurrir se encuentra sólidamente protegido tanto a nivel constitucional como legal, constituyéndose en una garantía esencial del debido proceso. La Constitución de la República reconoce este derecho como parte del conjunto de garantías procesales que aseguran la tutela judicial efectiva, permitiendo a las personas impugnar decisiones que afecten sus derechos ante una autoridad superior. Este reconocimiento se complementa con principios como el debido proceso, la defensa, la motivación de las decisiones y el acceso a la justicia.

A nivel legal, diversas normas desarrollan este derecho en procedimientos judiciales y administrativos, estableciendo mecanismos de impugnación que buscan garantizar la revisión de decisiones. Además, los instrumentos internacionales de derechos humanos, que forman parte del bloque de constitucionalidad, refuerzan esta protección al reconocer el derecho a recurrir como una garantía mínima en todo proceso. Esto implica que el Estado ecuatoriano no solo debe reconocer formalmente este derecho, sino también garantizar su ejercicio efectivo.

La evaluación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial MDT-2024-041, a la luz de los principios del debido proceso y de los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, permite concluir que su validez depende de su compatibilidad con el derecho a recurrir como garantía fundamental. En este sentido, cualquier disposición que limite el acceso a recursos, restrinja instancias de revisión o imponga condiciones desproporcionadas podría constituir una vulneración al debido proceso. Los estándares internacionales, especialmente aquellos derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen que el derecho a recurrir debe ser real, efectivo y accesible. Esto implica que los recursos deben ser idóneos para revisar las decisiones y no meramente formales. Por tanto, si el acuerdo ministerial introduce obstáculos que dificulten el ejercicio de este derecho, su aplicación podría ser cuestionada mediante mecanismos de control constitucional y convencional el principio pro-persona obliga a interpretar cualquier norma en el sentido más favorable a la protección de los derechos. Esto significa que, en caso de ambigüedad o conflicto, debe prevalecer la interpretación que garantice el acceso a recursos y la revisión de decisiones. En consecuencia, el Acuerdo Ministerial MDT-2024-041 solo será compatible con el ordenamiento jurídico si respeta plenamente estas garantías.

Referencias bibliográficas

Aguirre, N. D. S. (2021). Percepción ciudadana sobre el sistema de recolección de desechos sólidos mediante ecotachos en el barrio San Alfonso, cantón Riobamba. *Kairós, Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas*, *4*(6), 155-155.

Alcocer-Proaño, M. M., & Batista-Hernández, N. (2024). La garantía del debido proceso y la práctica de la prueba en las audiencias telemáticas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, *7*(3), 6-14. https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/760

Alfaro Inga, L. L. (2022). *Control constitucional sobre el destino de los alimentos en la etapa de ejecución, Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020*. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/93319

Andino Silva, E. J. (2023). *La acción de protección como mecanismo de defensa ante acto*

administrativo lesivos de derecho [Master's Thesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias …]. https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/39161

Andrade, G. J. S., Ayala, L. R. A., Pozo, V. E. V., & Andrade, D. A. S. (2024). Claves para la eficiencia en la administración pública: Un enfoque en los principios de jerarquía, transparencia y Buena Fe. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*. https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/4023

Culquicondor Merino, W. (2024). *La reforma en el código procesal penal sobre la participación de la víctima para garantizar su derecho a la igualdad de armas y al debido proceso*. https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/13795

https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2115709.pdf

Farfán, J. E. P. (2021). Derecho a la defensa en el procedimiento administrativo. *Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo*, *6*(1), 115-125. https://rccd.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/view/303

Moreira, M. D. C. (2023). La ejecución del silencio administrativo y el debido proceso en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *7*(2), 1516-1537. https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5417

Torres, Y. L. V., Salazar, O. L. A., Salgado, M. F. S., & Diaz, J. A. E. (2019). El visto bueno: Análisis crítico de la ilegal impugnación de la resolución negativa. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

VILMA, R. T. (2022). *DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN RESOLUCIONES JUDICIALES Y EL RECURSO DE CASACIÓN N° 291-2019-AYACUCHO*. https://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/685

Corte Constitucional del Ecuador. (28 de febrero de 2013). Sentencia No. 003-13-SCN-CC (Caso No. 0046-11-CN). corteconstitucional.gob.ec

Corte Constitucional del Ecuador. (15 de diciembre de 2015). Sentencia No. 050-15-SEP-CC (Caso No. 1887-12-EP). corteconstitucional.gob.ec

Ministerio del Trabajo. (2024). Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-041: Reglamento que regula el trámite administrativo de visto bueno. https://www.trabajo.gob.ec/acuerdos-ministeriales/